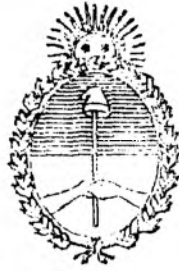


# BOLETIN OFICIAL



1  
LEGISLACION  
Y AVISOS OFICIALES

de la República Argentina

Buenos Aires, jueves 15 de diciembre de 1983

## SUMARIO

NUMERO

25.321

AÑO XCI

PRESIDENCIA  
DE LA NACION

SECRETARIA  
DE INFORMACION  
PUBLICA

DIRECCION NACIONAL  
DEL REGISTRO  
OFICIAL

Domicilio Legal:  
Suipacha 767  
1008 Capital Federal

Registro Nacional  
de la Propiedad Intelectual  
Nº 234.520

JORGE DANIEL BORRILLI  
Director Nacional

Números telefónicos  
de la repartición

DIRECTOR

T. E. 392-3932

DEPTO. EDITORIAL

T. E. 392-4009

PUBLICACIONES

T. E. 392-4485

INFORMES  
Y BIBLIOTECA

T. E. 392-3775/3798

DEPTO. APOYO  
ADMINISTRATIVO

T. E. 392-3221

AVISOS

T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS

T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES

T. E. 392-3949

COSTOS  
Y FACTURACION

T. E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO

T. E. 982-5423/1711

COORDINACION  
DE TALLERES

T. E. 982-1886

COTIZACIONES  
Y PRESUPUESTOS

T. E. 982-0675

CONTROL DE  
PRODUCCION

T. E. 982-6697

PERSONAL

T. E. 982-4760

DEPOSITOS  
Y ALMACENES

T. E. 982-3632

\$a 0,70

### ACCIONES PENALES

DECRETO Nº 157/83

Declárase la necesidad de promover la persecución penal con relación a hechos cometidos con posterioridad al 25 de mayo de 1973, contra distintas personas por actividades ilegales ..... 4

DECRETO Nº 158/83

Sométase a juicio sumario ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a los integrantes de la Junta Militar que usurpó el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976 y a los integrantes de las dos Juntas Militares subsiguientes ..... 5

### CARBON

RESOLUCION Nº 1255/83

Fíjense los precios para el carbón de Río Turbio ..... 5

### COMBUSTIBLES

RESOLUCION Nº 461/83

Establécense para las empresas de transporte público de pasajeros comprendidas en las Resoluciones M.O.S.P. Nros. 600/83 y 1.047/83, la percepción mensual de un crédito por la diferencia de precio existente entre el gas-oil de mercado y el gas-oil "diferencial", a través de las empresas comercializadoras y/o distribuidoras de combustibles ..... 6

RESOLUCION Nº 1.229/83

Fíjense los precios oficiales de venta de los derivados combustibles del petróleo ..... 6

RESOLUCION Nº 1.276/83

Fíjense los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Técnicas del Servicio Público ..... 6

RESOLUCION Nº 1.257/83

Fíjense las retenciones para los combustibles líquidos, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales y de transferencia de gas natural ..... 6

### HIIDROCARBUROS

RESOLUCION Nº 470/83

Fíjense los precios de venta y los valores de retención de los insumos petroquímicos ..... 7

RESOLUCION Nº 471/83

Fíjense los precios de venta y los valores de retención de los insumos petroquímicos ..... 7

RESOLUCION Nº 1.251/83

Fíjense los valores, Baza de Pizzo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos ..... 7

### JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESOLUCION Nº 152/83

Se hace extensivo de las obligaciones de la presentación de la Lista de Matanza, a los establecimientos carnadores que no cuentan con los Servicios de Clasificación y Tipificación Oficial. Derógase la Resolución JNC Nº 892/78 ..... 7

### PRECIOS

RESOLUCION Nº 10/83

Instrucciones para la cumplimentación de los formularios correspondientes a la citada Resolución que fuera publicada en la edición del 14-12-83 ..... 9

RESOLUCION Nº 11/83

Instrucciones para la cumplimentación de los formularios correspondientes a la citada Resolución que fuera publicada en la edición del 14-12-83 ..... 11

RESOLUCION Nº 12/83

Instrucciones para la cumplimentación de los formularios correspondientes a la citada Resolución que fuera publicada en la edición del 14-12-83 ..... 13

### PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LEY Nº 23.028

Modificación de la Ley Nº 18.398 ..... 2

### PRESUPUESTO

LEY Nº 23.033

Incrementáanse los créditos vigentes al 31 de diciembre de 1983 del Carácter O - Administración Central del Presupuesto General de la Administración Nacional, que se prorrogan para el ejercicio de 1984 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad ..... 3

### PROMOCION INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 269/83

Autorízase la instalación en forma escalonada de la capacidad productiva manteniendo invariable la capacidad total del proyecto Industrial de la firma Uza) Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria ..... 3

### SESIONES

EXTRAORDINARIAS

DECRETO Nº 146/83

Convócase al Honorable Congreso de la Nación, a partir del 15 de diciembre de 1983 ..... 5

### TARIFAS

RESOLUCION Nº 1.189/83

Autorízase a las del Estado Sociedad del Estado a aplicar nuevas tarifas ..... 3

RESOLUCION Nº 25.607/83

Modificación de las tarifas de descarga a granel fijadas por Resolución "JNG" Nº 22.539 en las instalaciones terminales de los puertos de Rosario y Bahía Blanca ..... 3

### TRANSFERENCIAS

LEY Nº 23.035

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a título gratuito el dominio de parcelas ubicadas en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a favor de la Diócesis de San Justo ..... 4

### TRANSPORTE MARITIMO

RESOLUCION Nº 968/83

Normas tendientes a regularizar el tráfico marítimo entre la República Argentina y la República Popular China, a fin de permitir a las empresas armadoras argentinas una adecuada participación en el mismo ..... 0

### TRIGO

RESOLUCION Nº 25.621/83

Extiéndese la vigencia de la Resolución "JNG" Nº 23.544, prorrogándola hasta el 31 de diciembre de 1983, para la cosecha 1983/84 ..... 0

### Suavio Nacional

### LEYES:

23.028 Prefectura Naval Argentina  
23.032 Presupuesto  
23.033 Transferencias

### DECRETOS:

146/83 Sesiones Extraordinarias  
157/83 Acciones Penales  
152/83 Acciones Penales

### RESOLUCIONES:

16/83 Precios  
11/83 Precios  
12/83 Precios  
152/83 Junta Nacional de Carnes  
269/83 Promoción Industrial  
364/83 Combustibles  
470/83 Hidrocarburos  
471/83 Hidrocarburos  
968/83 Transporte Marítimo  
1.180/83 Tarifas  
1.229/83 Combustibles  
1.254/83 Hidrocarburos  
1.255/83 Carbón  
1.257/83 Combustibles  
1.257/83 Combustibles  
25.607/83 Tarifas  
25.621/83 Trigo

Pág.

### AVISOS OFICIALES

Nuevos ..... 15  
Anteriores ..... 15

### LICITACIONES

Nuevas ..... 16  
Anteriores ..... 16



19831215

ARTICULO 9º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

ADMINISTRACION CENTRAL
-En pesos argentinos-

SECCION 1 PLANILLA PRO. 1
CARACTER 0 ANEXA AL ARTICULO Nº 2

Table with 4 columns: Finalidad, Función, Jurisdicción, Total. Rows include 1 - Administración General, 90 - Administración General sin discriminar, 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

TRANSFERENCIAS

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a título gratuito el dominio de parcelas ubicadas en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a favor de la Diócesis de San Justo.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer la transferencia a título gratuito del dominio de cuatro parcelas ubicadas en el Camino de Cintura y Calle América, designadas catastralmente como Circunscripción VII; Sección F.; Fracción III, Parcelas 3, 4, 5 y 6 del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires

a favor de la Diócesis de San Justo.

La Diócesis fue reconocida por Ley Nº 18.449 y con fecha 5 de enero del corriente año solicitó la transferencia de las aludidas parcelas para destinarlas al establecimiento del Seminario, con el fin de reunir en un solo lugar a los postulantes al sacerdocio, dado que actualmente se están formando en distintos seminarios del país, con las consiguientes dificultades que ello acarrea en los costos, en la movilización y en el desarraigo de la zona en donde luego habrán de ejercer su ministerio.

Habida cuenta que los inmuebles solicitados son de propiedad del Estado Nacional, los que se hallaban patrimonialmente afectados a la Subsecretaría del Menor y la Familia dependiente del Ministerio de Acción Social y declarados sin destino mediante Resolución M.A.S. Nº 2477 de fecha 23 de agosto último, solicitamos procedente acceder a lo peticionado.

Por las razones expuestas, solicitamos del Excelentísimo Señor Presidente quiera prestar su aprobación al mencionado proyecto de ley.

Después guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe
Llamil Resten

LEY Nº 23.035

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1983.

EN USO de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a título gratuito a la Diócesis de San Justo el dominio de Cuatro (4) parcelas de propiedad del Estado Nacional ubicadas en el Camino de Cintura y Calle América, designadas catastralmente como Circunscripción VII, Sección F.; Fracción III del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, las que miden y lindan: Parcela 3: Cuarenta metros (40 m.) de frente al Sud Este, lindando con calle; igual medida al Nord Oeste lindando con Pedro Colombo; Cincuenta y Ocho metros Seiscientos Treinta y Cinco milímetros (58.635 m.) al Nord Este lindando con lote 3 y Cincuenta y Ocho metros Sesenta y Siete centímetros al Sud Oeste lindando con lote 4a. Superficie: Dos Mil Treientos Cuarenta y Seis metros cuadrados Diez decímetros cuadrados (2.346 m2. 10 dm2.). Parcela 4: Cincuenta y Un metros Noventa y Siete centímetros (51.97 m.) de frente al Sud Este, lindando con calle; igual medida al Nord Oeste lindando con Pedro Colombo; Cincuenta y Ocho metros Cincuenta y Nueve centímetros (58.59 m.) al Nord Este lindando con lote 2 y Cincuenta y Ocho metros Seiscientos Treinta y Cinco milímetros (58.635 m.) al Sud Oeste, lindando con lote 4b. Superficie: Tres Mil Cuarenta y Cinco metros cuadrados Cincuenta decímetros cuadrados (3.045,50 m2.). Parcela 5: Cincuenta y Un metros Noventa y Seis centímetros (51.96 m.) de frente al Sud Este, lindando con calle; igual medida al Nord Oeste lindando con Pedro Colombo; Cincuenta y Ocho metros Cincientos Cuarenta y Cinco milímetros (58.545 m.) al Nord Este lindando con lote 1 y Cincuenta y Ocho metros Cincuenta y Nueve centímetros al Sud Oeste lindando con lote 3. Superficie: Tres Mil Cuarenta y Tres metros cuadrados Dieciséis decímetros cuadrados (3.043,17 m2.). Parcela 6: Dieciséis metros Noventa y Seis centímetros (16.96 m.) de frente al Sud Este lindando con calle; igual medida al Nord Oeste lindando con Pedro Colombo; Cincuenta y Ocho metros Quinientos Cuarenta y Cinco milímetros (58.545 m.) al Sud Oeste, lindando con lote 2 y Cincuenta y Ocho metros Cincuenta y Tres centímetros (58.53 m.) al Nord Este, lindando con parte del lote 1. Superficie: Novecientos Noventa y Dos metros cuadrados Setenta y Nueve decímetros cuadrados (992,79 m2.). Le Corresponde al Estado Nacional por transferencia efectuada por don Angel Gabriel Borlenghi, conforme escritura Nº 184 de fecha 6 de junio de 1982 pasada ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación e inscrita en el Registro de la Propiedad de La Plata en las Matriculas Nros. 14.390; 14.389; 14.388 y 14.387 del Partido de La Matanza (70).

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe
Llamil Resten

sión de los representantes del pueblo sirviera como acto inaugural de la paz que la nación anhelaba.

Que el cumplimiento de ese objetivo se vio frustrado por la aparición de grupos de personas, los que, desoyendo el llamamiento a la tarea común de construcción de la República en democracia, instauraron formas violentas de acción política con la finalidad de acceder al poder mediante el uso de la fuerza.

Que la actividad de esas personas y sus seguidores, reclutados muchas veces entre una juventud ávida de justicia y carente de la vivencia de los medios que el sistema democrático brinda para lograrla, sumió al país y a sus habitantes en la violencia y en la inseguridad, afectando seriamente las normales condiciones de convivencia, en la medida que éstas resultan de imposible existencia frente a los colidiantes homicidios, muchas veces en situaciones de alevosía, secuestros, atentados a la seguridad común, asaltos a unidades militares de fuerzas de seguridad y a establecimientos civiles y daños; delitos todos éstos que culminaron con el intento de ocupar militarmente una parte del territorio de la República.

Que la dimensión que alcanzaron estos flagelos en la sociedad argentina no puede explicarse sólo por motivos racionales, debe reconocerse la existencia de intereses externos que seleccionaron a nuestro país para medir sus fuerzas.

Que la instauración de un estado de cosas como el descripto derivó asimismo en la obstrucción de la acción gubernativa de las autoridades democráticamente elegidas, y sirvió de pretexto para la alteración del orden constitucional por un sector de las fuerzas armadas que, aliado con representantes de grupos de poder económico y financiero usurpó el gobierno y, mediante la instauración de un sistema represivo ilegal, deterioró las condiciones de vida del pueblo, al cual condujo además al borde de una crisis económica y financiera una guerra y a la derrota en otra, y sin precedentes.

Que la acción represiva antes aludida, si bien permitió suprimir los efectos visibles de la acción violenta y condujo a la eliminación física de buena parte de los seguidores de la cúpula terrorista y de algunos integrantes de ésta, sin perjuicio de haberse extendido a sectores de la población ajenos a aquella actividad, vino a funcionar como obstáculo para el enjuiciamiento, dentro de los marcos legales, de los máximos responsables del estado de cosas antes resumidos; la preferencia por un sistema basado en la acción directa de órganos autorizados, por la autoridad instaurada no dejó margen para la investigación de los hechos delictivos con arreglo a la ley.

Que la restauración de la vida democrática debe atender, como una de sus primeras medidas, a la reafirmación de un valor ético fundamental; afianzar la justicia; con este fin, corresponde procurar que sea promovida la persecución penal que corresponda contra los máximos responsables de la instauración de formas violentas de acción política cuya presencia perturbó la vida argentina, con particular referencia al período posterior al 25 de mayo de 1973.

Que con la actuación que se preconiza se apunta, simultáneamente, al objetivo de consolidar la paz interior. Que esa persecución debe promoverse, por lo menos, en orden de los delitos de asociación ilícita, instigación pública a cometer delitos, apología del crimen, otros atentados contra el orden público y rebelión; todo ello, sin perjuicio de los demás delitos que se pongan de manifiesto en el transcurso de la investigación, y en los que las personas a quienes se refiere el presente decreto hayan intervenido directamente, o como autores mediatos, instigadores o cómplices. No puede ser obstáculo para esta persecución la circunstancia de que algunas acciones hayan acontecido en el extranjero, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso 1º del Código Penal.

Que para promover la investigación de los hechos, es aconsejable solicitar la intervención del Procurador General de la Nación. Este órgano, que integra la Corte Suprema de Justicia (artículos 6º de la Ley Nº 27 y 21 del Decreto-Ley Nº 1.285/58) y es por tanto independiente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la dirección superior del Ministerio Público Nacional (artículo 116, inciso 3º del Código de Procedimientos en Materia Penal), y posee, en consecuencia, las atribuciones necesarias para instrumentar, por medio de los Procuradores Fiscales de primera y segunda instancia, los distintos aspectos de la

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31-12-83

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación con la debida anticipación antes del 25-12-83

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767, en el horario de 15 a 16.

- Sección Suscripciones -

Por Correspondencia: Dirigida a Suipacha 767. C. P. 1008.

FORMA DE PAGO: Efectivo, cheque, giro postal o bancario UNICAMENTE SOBRE ESTA PLAZA, extendido a la orden de PRESIDENCIA DE LA NACION - D.C.A.

Las renovaciones por Ordenes de Compra - únicamente para Organismos Públicos - deberán encontrarse en esta Dirección antes del 23-12-83 y su cancelación efectiva deberá realizarse hasta el 16-1-84. Este vencimiento es inamovible, y será tomado como fecha de ponderación para la actualización de las cobranzas realizadas en mora.

Al realizar el pago es condición necesaria la identificación de la Orden de Compra que se cancela; en ausencia de la imputación será tratada como nueva suscripción no aceptándose reclamos o devoluciones por ese concepto.

TARIFA ANUAL

(Resol. S. I. P. Nº 149/0200/83)

SECCION LEGISLACION ..... \$a 864.-

EJEMPLAR COMPLETO ..... \$a 2500.-



DECRETOS

ACCIONES PENALES

Declárase la necesidad de promover la prosecución penal con relación a hechos cometidos con posterioridad al 25 de mayo de 1973, contra distintas personas por actividades ilegales.

DECRETO Nº 157

Es. As., 13/12/83

VISTO el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que en el mes de mayo de 1973 los órganos constitucionales de la legislación sancionaron una amplia y generosa amnistía, con el propósito de poner punto final a una etapa de enfrentamientos entre los argentinos, y con la esperanza de que esa deci-

cuestia informativa a practicarse y del ejercicio de la acción pública (artículo 118, inciso 1º del Código de Procedimientos en Materia Penal).

Que, con el objeto de facilitar la puesta en marcha de la persecución penal, ha de disponerse que todas las dependencias de la administración pública nacional, donde exista información relativa a las actividades ilegales de las personas a quienes se refiere este decreto, le remitan directamente al señor Procurador General de la Nación o a la oficina que éste disponga.

Que, asimismo, corresponde requerir la colaboración de los señores Gobernadores de Provincias (artículo 119 de la Constitución Nacional), solicitándoles que dispongan idéntica remisión desde las administraciones provinciales.

Que por otra parte, ha de tenerse en cuenta que la persecución penal de los hechos a que se refiere este decreto interesa a todos y a cada uno de los habitantes, en particular a las víctimas, los que podrán —en uso de sus derechos—, realizar aportes informativos dirigidos al esclarecimiento de esos delitos y al acopio de elementos probatorios contra sus autores.

Que con la finalidad de atender a estos requerimientos es necesario practicar los ajustes presupuestarios destinados a permitir que la oficina que en definitiva resulte comisionada para recibir la información referida cuente con el equipamiento de personal y elementos que hubiere menester.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase la necesidad de promover la persecución penal, con relación a los hechos cometidos con posterioridad al 25 de mayo de 1973, contra Mario Eduardo Firmenich (L. E. número 1.794.388); Fernando Vaca Narvaja (L. E. 7.997.198); Ricardo Armando Obregón Cano (L. E. 2.954.758); Rodolfo Gabriel Gamberti (C. I. 5.942.050); Roberto Cirilo Peria (L. E. 4.399.496); Héctor Pedro Pardo (L. E. 7.797.609); y Enrique Heroldo Gorriarán Merlo (L. E. 4.365.510), por los delitos de homicidio, asociación ilícita, instigación pública a cometer delitos, apología del crimen y otros atentados contra el orden público, sin perjuicio de los demás delitos de los que resulten autores inmediatos o mediatos, instigadores o cómplices.

Art. 2º — Póngase esta decisión en conocimiento del señor Procurador General de la Nación, a quien se solicitará que expida las directivas necesarias para organizar la investigación que corresponda y ejercer la acción pública.

Art. 3º — Todas las dependencias de la administración pública nacional remitirán a la oficina que indique el Procurador General de la Nación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de la fecha, toda la información de que dispongan respecto de las actividades ilegales de las personas a que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º — Invítase a los señores Gobernadores de Provincias a disponer análoga remisión a la prescripta en el artículo anterior.

Art. 5º — Practíquense los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento del presente decreto, y la dotación de equipamiento y personal transitorio que requiera el señor Procurador General de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- ALFONSO A. TROCCOLI
CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
RAUL A. BORRAS
DANTE M. CAPUTO
ANTONIO MUCCI
ROQUE G. CARRANZA
BERNARDO CRISPIN
ALDO C. NERI

ACCIONES PENALES

Sométase a juicio sumario ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a los integrantes de la Junta Militar que usurpó el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976 y a los integrantes de las dos Juntas Militares subsiguientes.

DECRETO Nº 155

Es. As., 12/12/83

VISTO el artículo 86 inciso 1º y 15º de la Constitución Nacional, y el artículo 179 del Código de Justicia Militar;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Militar que usurpó el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976, y los mandos orgánicos de las fuerzas armadas que se constituyeron en funciones a esa fecha, cumplieron e instrumentaron un plan de operaciones contra la actividad subversiva y terrorista, basado en métodos y procedimientos manifiestamente ilegales.

Que entre los años 1976 y 1979, aproximadamente, miles de personas fueron privadas ilegalmente de su libertad, torturadas y muertas como resultado de la aplicación de esos procedimientos de lucha, inspirados en la totalitaria "doctrina de la seguridad nacional".

Que todos los habitantes del país, y, especialmente, los cuatros subalternos de las fuerzas armadas, fueron expuestos a una intensa y prolongada campaña de acción psicológica destinada a establecer la convicción de que los "agentes disolventes" o de la "subversión", difusa categoría comprensiva tanto de los verdaderos terroristas como de los meros disidentes y aún de aquellos que se limitaban a criticar los métodos empleados, merecían estar colocados fuera de la sociedad y aun privados de su condición humana, y reducidos por tanto a objetos carentes de protección jurídica.

Que, por otra parte, y en el marco de esa acción psicológica, se organizó la represión sobre la base de procedimientos en los cuales, sin respeto por forma legal alguna, se privó de su libertad a personas que resultaron sospechosas a juicio de funcionarios no individualizados, y sobre la base de esa mera sospecha, no obstante haber sido encontradas en actitud no violenta, fueron conducidos a lugares secretos de detención, sin conocerse con certeza su paradero ulterior, a pesar de lo cual cunde en la opinión pública la seria presunción de que muchos de ellos fueron privados de la vida sin forma alguna de juicio, y, además, de que durante el tiempo de esa detención muchos o casi todos los detenidos fueron víctimas de salvajes tormentos. Que en numerosas manifestaciones les integrantes de los mandos superiores de las fuerzas armadas y de la Junta Militar que usurpó el gobierno de la Nación en la fecha antes indicada, han reconocido la responsabilidad que les cupo en los procedimientos descriptos; esas manifestaciones se han visto corroboradas por la explícita declaración contenida en el Acta de la Junta Militar del 28 de abril de año en curso, donde se declara que todas las operaciones fueron ejecutadas conforme a planes aprobados y supervisados por los mandos superiores orgánicos de las fuerzas armadas, y por la Junta Militar.

Que la existencia de planes y de órdenes hace a los miembros de la Junta Militar actuante en el período indicado, y a los mandos de las fuerzas armadas con capacidad de decisión, responsables en calidad de autores mediatos por los hechos delictivos ocurridos en el marco de los planes trazados y supervisados por las instancias superiores (artículo 514 del Código de Justicia Militar); la responsabilidad de los subalternos, que el texto de esa norma desplaza, se ve especialmente reducida por las circunstancias de hechos derivadas de la acción psicológica antes destacada, que bien pudo haberlos inducido, en muchos casos, a error sobre la significación moral y jurídica de sus actos dentro del esquema operativo a que estaban sometidos.

Que además de los atentados descritos del cumplimiento regular de las órdenes recibidas, es también un hecho de conocimiento público que en el curso de las operaciones desplegadas por personal militar y de las fuerzas de seguridad se cometieron atentados contra la propiedad de las víctimas, contra su dignidad y libertad sexual y contra el derecho de los padres de mantener a sus hijos menores.

Que en esos casos, como en otros que quiera otros en los cuales se haya incurrido en excesos por parte de los ejecutores de las órdenes de operaciones, o en que éstas fueran de atrocidad manifiesta, la responsabilidad de esos ejecutores no excluye la que corresponde a los responsables del plan operativo. La puesta en práctica de un plan operativo que, por sus propias características genera la grave probabilidad de que se cometan excesos, la que se vio confirmada por los hechos, genera para los responsables de haber creado la situación de peligro, esto es, los que aprobaron y supervisaron el plan operativo, el deber de evitar que ese peligro se materialice en daño.

Que, por otra parte, se ha señalado también la existencia de casos en los cuales se ejerció con desviación de poder la facultad de detención otorgada del artículo 23 de la Constitución Nacional, y consecuentemente se desconoció de modo ilegal la libertad personal.

Que la existencia de textos normativos públicos o secretos, destinados a amparar procedimientos reñidos con principios éticos básicos, no puede brindar justificación a éstos, pues son insanablemente nulas las normas de hecho cuya eventual validez precaria queda cancelada ab initio por la iniquidad de su contenido. Que la restauración de la vida democrática debe atender, como una de sus primeras medidas, a la reafirmación de un valor ético fundamental: atañer a la justicia. Con este fin, corresponde procurar que sea promovida la acción penal contra los responsables de aprobar y supervisar operaciones cuya ejecución necesariamente había de resultar violatoria de bienes fundamentales de la persona humana tutelados por el derecho criminal.

Que con la actuación que se preconiza se apunta, simultáneamente, al objetivo de consolidar la paz interior.

Que esa persecución debe promoverse por lo menos, en orden a los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormento a detenidos; todo ello, sin perjuicio de los demás delitos que se pongan de manifiesto en el curso de la investigación, y en los que las personas a quienes se refiere este decreto hayan intervenido directamente, o como autores mediatos o instigadores. Que para el enjuiciamiento de esos delitos es aconsejable adoptar el procedimiento de juicio sumario en tiempo de paz, concebido para aquellos casos en que sea necesaria la represión inmediata de un delito para mantener la moral, la disciplina y el espíritu militar de las fuerzas armadas (artículo 502 del Código de Justicia Militar). Esos valores se han visto afectados de modo absoluto con la adopción, por los mandos superiores orgánicos de esas fuerzas, de un procedimiento operativo reñido con los principios elementales del respeto por la persona humana.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122, inciso 1º del Código de Justicia Militar, corresponde intervenir en el juzgamiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Que corresponde respetar la competencia de ese tribunal en atención a la prohibición del artículo 18 de la Constitución Nacional de sacar al imputado del juez designado por ley con antelación al hecho; sin embargo dado que el ser juzgado penalmente en última instancia por un tribunal de índole administrativa constituye tanto un privilegio como una desprotección para el procesado, ambos vedados por la Constitución, se prevé enviar inmediatamente al Congreso un proyecto de ley agregado al procedimiento militar un recurso de apelación amplio ante la justicia civil.

Que la persecución penal de los hechos a que se refiere este decreto interesa a todos y a cada uno de los habitantes, en particular a las víctimas, los que podrán —en uso de sus derechos— realizar aportes informativos dirigidos al esclarecimiento de esos delitos y al acopio probatorio contra sus autores. Que con la finalidad de atender a estos requerimientos es necesario practicar los ajustes presupuestarios destinados a permitir que el Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas cuente con el equipamiento de personal y elementos que hubiere menester.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Sométase a juicio sumario ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a los integrantes de la Junta Militar que usurpó el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976 y a los integrantes de las dos Juntas Militares subsiguientes. Teniente General Jorge R. Videla, Brigadier General Osvaldo R. Agosti, Almirante Emilio E. Marsera, Teniente General Roberto E. Viola, Brigadier General Omer D. R. Graffigna, Almirante Armando E. Lambiase, Teniente General Leopoldo F. Gallieri, Brigadier General Basilio Lami Dozo y Almirante Jorge I. Anaya.

Art. 2º — En el enjuiciamiento se referirá a los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormento a los detenidos, sin perjuicio de los demás de que resulten autores mediatos o inmediatos, instigadores o cómplices los oficiales sospechosos mencionados en el artículo primero.

Art. 3º — La sentencia del tribunal militar será apelable ante la Cámara Federal en los términos de las modificaciones al Código de Justicia Militar una vez sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación el proyecto remitido en el día de la fecha.

Art. 4º — Practíquense los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento del presente decreto, y la dotación de equipamiento y personal transitorio que requiera el señor Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSO A. TROCCOLI

- Antonio A. Troccoli
Raul A. Borras
Carlos R. S. Alconada Aramburu
Dante M. Caputo
Roque G. Carranza
Antonio Mucci
Bernardo Crispin
Aldo C. Neri

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Convócase al Honorable Congreso de la Nación, a partir del 15 de diciembre de 1983.

DECRETO Nº 146

Es. As., 13/12/83

EN uso de la facultad que le otorgan los artículos 85 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Honorable Congreso de la Nación, a sesiones extraordinarias, a partir del día 15 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria, los siguientes:

- 1. Derogación de la Ley de Amnistía.
2. Proyecto de Ley de Protección del Orden Constitucional y de la Vida Democrática.
3. Modificación del Código Penal en materia de torturas.
4. Modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal. Aplicación del recurso de "Hábeas Corpus" a las condenas dictadas por tribunales militares respecto de civiles.
5. Modificaciones al Código Penal en Materia de Condena Condicional y Reincidencia.
6. Modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal sobre Excarcelación.
7. Modificación del Código de Justicia Militar previendo la revisión jurisdiccional ordinaria de las sentencias de los tribunales militares.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSO A. TROCCOLI

- Antonio A. Troccoli



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CARBON

Fijanse los precios para el carbón de Río Turbio.

RESOLUCION Nº 1.275

Es. As., 6/12/83

VISTO el actual cuadro tarifario de Yacimientos Carboníferos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a regular los precios vigentes para el carbón de Río Turbio.

Que el Artículo 22, inciso 3º de la Ley 22.520 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Fijense a partir de la Cero (0) hora el día 7 de diciembre de 1983, los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público para los siguientes carbones minerales comercializados directamente por Yacimientos Carboníferos Fiscales: Poder calorífico superior 9.200 kcal/kg.

DECRETOS

ACCIONES PENALES

Declárase la necesidad de promover la prosecución penal con relación a hechos cometidos con posterioridad al 25 de mayo de 1973, contra distintas personas por actividades ilegales.

Decreto N° 175

Bs. As., 13/12/83.

VISTO el art. 86, inc. 1º de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que en el mes de mayo de 1973 los órganos constitucionales de la legislación sancionaron una amplia y generosa amnistía, con el propósito de poner punto final a una etapa de enfrentamientos entre los argentinos, y con la aspiración de que esa decisión de los representantes del pueblo sirviera como acto inaugural de la paz que la Nación anhelaba.

Que el cumplimiento de ese objetivo se vio frustrado por la aparición de grupos de personas, los que, desoyendo el llamamiento a la tarea común de construcción de la República en democracia, instauraron formas violentas de acción política con la finalidad de acceder al poder mediante el uso de la fuerza.

Que la actividad de esas personas y sus seguidores, reclutados muchas veces entre una juventud ávida de justicia y carente de la vivencia de los medios que el sistema democrático brinda para lograrla, sumió al país y a sus habitantes en la violencia y en la inseguridad, afectando seriamente las normales condiciones de convivencia, en la medida que éstas resultan de imposible existencia frente a los cotidianos homicidios, muchas veces en situaciones de alevosía, secuestros, atentados a la seguridad común, asaltos a unidades militares de fuerzas de seguridad y a establecimientos civiles y daños; delitos todos estos que culminaron con el intento de ocupar militarmente una parte del territorio de la República

Que la dimensión que alcanzaron estos flagelos en la sociedad argentina no puede explicarse sólo por motivos racionales, debe reconocerse la existencia de intereses externos que seleccionaron a nuestro país para medir sus fuerzas.

Que la instauración de un estado de cosas como el descrito derivó asimismo en la obstrucción de la acción gubernativa de las autoridades democráticamente elegidas, y sirvió de pretexto para la alteración del orden constitucional por un sector de las fuerzas armadas que, aliado con

representantes de grupos de poder económico y financiero usurpó el gobierno y, mediante la instauración de un sistema represivo ilegal, deterioró las condiciones de vida del pueblo, al cual condujo además al borde de una crisis económica y financiera, una guerra y a la derrota en otra, y sin precedentes.

Que la acción represiva antes aludida, si bien permitió suprimir los efectos visibles de la acción violenta y condujo a la eliminación física de buena parte de los seguidores de la cúpula terrorista y de algunos integrantes de ésta, sin perjuicio de haberse extendido a sectores de la población ajenos a aquella actividad, vino a funcionar como obstáculo para el enjuiciamiento, dentro de los marcos legales, de los máximos responsables del estado de cosas antes resumidos, la preferencia por un sistema basado en la acción directa de órganos autorizados por la autoridad instaurada no dejó margen para la investigación de los hechos delictivos con arreglo a la ley.

Que la restauración de la vida democrática debe atender, como una de sus primeras medidas, a la reafirmación de un valor ético fundamental: Afianzar la justicia; con este fin, corresponde procurar que sea promovida la persecución penal que corresponda contra los máximos responsables de la instauración de formas violentas de acción política, cuya presencia perturbó la vida argentina, con particular referencia al período posterior al 25 de mayo de 1973.

Que con la actuación que se preconiza se apunta, simultáneamente, al objetivo de consolidar la paz interior.

Que esa persecución debe promoverse por lo menos, en orden a los delitos de asociación ilícita, instigación pública a cometer delitos, apología del crimen, otros atentados contra el orden público y rebelión; todo ello sin perjuicio de los demás delitos que se pongan de manifiesto en el transcurso de la investigación, y en los que las personas a quienes se refiere el presente decreto hayan intervenido directamente, o como autores mediatos, instigadores o cómplices. No puede ser obstáculo para esta persecución la circunstancia de que algunas acciones hayan acontecido en el extranjero, en virtud de lo dispuesto por el art. 1 inc. 1 de Código Penal.

Que para promover la investigación de los hechos, es aconsejable solicitar la intervención del procurador general de la Nación. Este órgano, que integra la Corte Suprema de Justicia (arts 6 de la ley 27 y 21 del dec. ley 1285/58) y es por tanto independiente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la dirección superior del Ministerio Público Nacional (art. 116, inc. 3 del Código de Procedimientos en Materia Penal), y posee, en consecuencia las atribuciones necesarias para instrumentar, por medio de los procuradores fiscales de primera y segunda instancia, los distintos aspectos de la encuesta informativa a practicarse y del ejercicio de la acción pública (art. 118, inc. I del Código de Procedimientos en Materia Penal).

Que con el objeto de facilitar la puesta en marcha de la persecución penal, ha de disponerse que todas las dependencias de la administración pública nacional, donde exista información relativa a las actividades ilegales de las

personas a quienes se refiere este decreto, le remitan directamente al señor procurador general de la Nación o a la oficina que éste disponga.

Que, asimismo, corresponde requerir la colaboración de los señores gobernadores de Provincias (art. 110 de la Constitución Nacional), solicitándoles que dispongan idéntica remisión desde las administraciones provinciales.

Que por otra parte, ha de tenerse en cuenta que la persecución penal de los hechos a que se refiere este decreto interesa a todos y a cada uno de los habitantes, en particular a las víctimas, los que podrán, en uso de sus derechos, realizar aportes informativos dirigidos al esclarecimiento de esos delitos y al acopio de elementos probatorios contra sus autores.

Que con la finalidad de atender a estos requerimientos es necesario practicar los ajustes presupuestarios destinados a permitir que la oficina que en definitiva resulte comisionada para recibir la información referida cuente con el equipamiento de personal y elementos que hubiere menester.

Por ello el Presidente de la Nación Argentina decreta:

**Artículo 1º** - Declárase la necesidad de promover la persecución penal, con relación a los hechos cometidos con posterioridad al 25 de mayo de 1973, contra Mario Eduardo Firmenich (L.E. 7.794.388); Fernando Vaca Narvaja (L.E. 7.997.198); Ricardo Armando Obregón Cano (L.E. 2.954.758); Rodolfo Gabriel Galimberti (C.I. 5.942.050); Roberto Cirilo Perdía (L.E. 4.399.488); Héctor Pedro Pardo (L.E. 7.797.669); y Enrique Heraldo Gorriarán Merlo (L.E. 4.865.510) por los delitos de homicidio, asociación ilícita, instigación pública a cometer delitos, apología del crimen y otros atentados contra el orden público, sin perjuicio de los demás delitos de los que resulten autores inmediatos o mediatos, instigadores o cómplices.

**Art. 2º** - Póngase esta decisión en conocimiento del señor procurador general de la Nación, a quien se solicitará que expida las directivas necesarias para organizar la investigación que corresponda y ejercer la acción pública.

**Art. 3º** - Todas las dependencias de la Administración pública nacional remitirán a la oficina que indique el procurador general de la Nación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de la fecha, toda la información de que dispongan respecto de las actividades ilegales de las personas a que se refiere el art. 1.

**Art. 4º** - Invítase a los señores gobernadores de provincias a disponer análoga remisión a la prescripta en el artículo anterior.

**Art. 5º** - Practíquese los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento del presente decreto, y la dotación de equipamiento y personal transitorio que requiera el señor Procurador General de la Nación.

**Art. 6º** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSÍN.

Antonio A. Troccoli

Carlos R. S. Alconada Aramburu

Raúl A. Borrás

Dante M Caputo

Antonio Mucci

Roque G. Carranza

Bernardo Grinspun

Aldo C. Neri